



21 de marzo de 2022

Hon. Jessie Cortés Ramos  
Presidente  
Comisión de Pequeños y Medianos Negocios y Permisología  
Cámara de Representantes  
El Capitolio,  
San Juan, Puerto Rico

**Para enmendar el Artículo 8.2; añadir un nuevo Artículo 8.6; y reenumerar los artículos subsiguientes, de la Ley Núm. 161-2009, Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico, según enmendada, en aras de incorporar y establecer la obligatoriedad de los estudios de impacto económico regional; establecer su contenido y parámetros; y para otros fines.**

Estimado señor Presidente:

Reciba un cordial saludo de quienes integramos el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (“Instituto”).

Esta Honorable Comisión nos solicitó nuestros comentarios en torno a la P. de la C. 751 y se acompañan en esta exposición.

## **I. Propósito de la Medida**

La medida tiene el propósito de enmendar el Artículo 8.2; añadir un nuevo Artículo 8.6; y reenumerar los artículos subsiguientes, de la Ley Núm. 161-2009, Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico, según enmendada, en aras de incorporar y establecer la obligatoriedad de los estudios de impacto económico regional; establecer su contenido y parámetros; y para otros fines.

## **II. Instituto de Estadísticas**

El Instituto fue creado mediante la Ley Núm. 209-2003 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, como una entidad autónoma e independiente, con la misión de elaborar la política de desarrollo de la función pública estadística y de coordinar el servicio de producción de las estadísticas de las entidades gubernamentales de Puerto Rico.

Nuestra Institución tiene la función de promover cambios en los sistemas de recopilación de datos y estadísticas para asegurar su calidad, corrección, certeza y confiabilidad y para que los organismos gubernamentales y la ciudadanía tenga un sistema confiable, transparente y accesible de información económica y social, entre otras. Para asegurar que los organismos gubernamentales y las entidades privadas cumplan con la política pública que se establece en la referida Ley, se le confirió al Instituto amplias y

delicadas facultades reglamentarias y cuasi judiciales. Esto con el objetivo de que la información estadística sea completa, confiable, y de rápido y universal acceso, el Instituto puede: emitir órdenes de requerimiento de información; imponer multas; practicar inspecciones, revisiones, investigaciones y auditorías de cumplimiento.

Según dispone la citada Ley Núm. 209-2003, el Instituto tiene la encomienda de elaborar y mantener actualizado el Inventario de Estadísticas, el cual a su vez deberá ser publicado en el portal del Gobierno de Puerto Rico en la Internet. Ello conlleva que obligatoriamente dicho documento esté al día y accesible vía Internet para el público en general, y los organismos gubernamentales.

### **III. Alcance de la Medida**

El Instituto respalda toda política pública dirigida a permitirle al gobierno hacer una debida y completa planificación fiscal en la atención a las necesidades particulares del sector económico de las pequeñas y medianas empresas, según se establece en la Exposición de Motivos.

Es nuestro interés que se evalúen detenidamente todas las medidas dirigidas a brindar herramientas fortalecer a los pequeños y medianos comerciantes de Puerto Rico. Es un hecho que los acontecimientos ocurridos en los últimos dos (2) años han lacerado la economía en general y han presentado un reto sin precedentes para los pequeños y medianos comerciantes. No solo se debe salvaguardar la empleomanía y los servicios que ofrecen los comerciantes, también nos corresponde asegurar que en la consecución de esos esfuerzos exista una planificación organizada de los nuevos proyectos y desarrollo. No es un asunto relacionado con la libre competencia se trata de que todos los comerciantes tengan la misma oportunidad de presenta su oferta de negocio de una manera equitativa y justa. Por tanto, el desarrollo económico en Puerto Rico siempre debe de considerar todos los ejes multisectoriales comerciales como lo son los “startups”, PYMEs y multinacionales y el impacto que cada uno.

Ante este cuadro fáctico es preciso señalar que ciertas industrias, tales como las gasolineras al detal y las cadenas voluntarias constituidas conforme a la Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964, según enmendada, conocida como la Ley Antimonopolística de Puerto Rico, ya se les requiere como requisitos para autorizar su operación, estudios económicos dirigidos a analizar la viabilidad o no de establecer la empresa.

Como mencionamos, en nuestro deber ministerial el recopilar datos y mantener un inventario de estadísticas variadas. Por tanto, estándares de medición tal como el Informe de Ventas que debe de generar el Departamento de Desarrollo Económico son pilares importantes para poder realizar predicciones de crecimiento y descenso económicos. Con el objetivo de contar con información fidedigna sobre índices de desarrollo económico es que respaldamos la presente propuesta. Además, es de suma importancia contar con información precisa sobre los índices económicos regionales, cuales son indicadores más exacta del crecimiento socioeconómico del país. A los fines de que pueda ejecutarse lo dispuesto en la medida, quisiéramos puntualizar ciertos aspectos que deben de tomarse en consideración. Veamos.

### **IV. Recomendaciones**

Luego de un análisis exhaustivo de la P. de la C. 751, nos percatamos que lo dispuesto en la presente medida se encuentra contemplado en el Artículo 7 de la Ley Núm. 62-2014, *Ley de Apoyo a la Microempresa, al Pequeño y Mediano Comerciante*, según enmendada.

El Artículo 7 de la Ley 62-2014, *supra*, lee como sigue:

Artículo 7. — Para enmendar el Artículo 2.16, denominado “Estudios o investigaciones” de la Ley 161-2009, mejor conocida como “Ley de Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.16.- Estudios o investigaciones

(a) En General

La Oficina de Gerencia de Permisos podrá llevar a cabo toda clase de estudios o investigaciones sobre asuntos que le afecten y, a tales fines, podrá requerir la información que sea necesaria, pertinente y esencial para lograr tales propósitos y aprobar aquellas reglas y reglamentos necesarios y razonables. Disponiéndose, sin embargo, que lo anterior se realizará sin menoscabar derechos adquiridos que corresponden a las personas naturales o jurídicas que cuenten con consultas de ubicación y/o permisos relacionados a desarrollo y/o uso de terrenos debidamente aprobados para proyectos comerciales bajo reglamentación o legislación anterior a la vigencia de esta Ley.

(A) Estudio de Impacto Económico Regional

(1) La Oficina de Gerencia de Permisos le exigirá a todo proponente de proyectos para establecer o desarrollar establecimientos comerciales de ventas al detal y/o al por mayor, de sesenta y cinco mil (65,000) pies cuadrados o más, de área de venta y almacén, la realización de un estudio de impacto económico regional. Tal estudio también se le requerirá a establecimientos dedicados a las ventas al detal de mercancías mixtas, de quince mil (15,000) pies cuadrados o más, de área de venta y almacén.

El requisito de la realización de un estudio de impacto económico regional aplicará de igual forma para todos aquellos proyectos en los cuales los municipios, con las debidas competencias, posean la facultad para conceder los permisos correspondientes.

El estudio de impacto económico regional deberá medir el impacto neto de los proyectos propuestos en las condiciones económicas del área bajo estudio para evitar el posible menoscabo de esos renglones en dicha área.

Los estudios de impacto económico regional requeridos en este Artículo aplicarán a todo proponente de proyectos nuevos o que hayan comenzado sus trámites en la Oficina de Gerencia de Permisos y que vayan dirigidos a establecer o desarrollar establecimientos comerciales de ventas al detal y/o al por mayor, de sesenta y cinco mil (65,000) pies cuadrados o más, de área de venta y almacén. No obstante, los proyectos de dicha cabida en pies cuadrados o más que ya cuenten con una consulta de ubicación y/o permisos relacionados a desarrollo y/o uso de terrenos debidamente aprobada al amparo de reglamentación o legislación anterior a la vigencia de esta Ley no le será aplicable el estudio de impacto económico regional.

De igual forma, los estudios de impacto económico regional requeridos en este Artículo aplicarán a todo proponente de proyectos nuevos o que hayan comenzado sus trámites en la Oficina de Gerencia de Permisos y que vayan dirigidos a establecer o desarrollar establecimientos dedicados a las ventas al detal de mercancías mixtas, de quince mil (15,000) pies cuadrados o más, de área de venta y almacén. No obstante, los proyectos de dicha cabida en pies cuadrados o más que ya cuenten con una consulta de ubicación debidamente aprobada y/o permisos relacionados a desarrollo y/o uso de terrenos al amparo de reglamentación o legislación anterior a la vigencia de esta Ley no le será aplicable el estudio de impacto económico regional.

El estudio de impacto económico regional deberá, entre otras cosas, evaluar lo siguiente:

1. Efectos económicos del proyecto propuesto en los establecimientos comerciales existentes en la región, y el efecto económico que han tenido proyectos similares al propuesto en los establecimientos comerciales existentes en otras áreas o regiones.

2. Cantidad y localización de establecimientos comerciales donde exista una superposición con respecto al tipo de bienes y servicios objeto del proyecto.

3. Oferta y demanda de espacios disponibles para establecimientos comerciales a nivel regional. Posible utilización de espacios o instalaciones que no estén en uso.

4. Información sobre empleos en la región, incluyendo la creación proyectada de empleos neta y la pérdida, así como aquella referente a salarios y beneficios devengados.

5. Nivel de ventas e ingresos en los establecimientos comerciales existentes en la región.

6. Ingresos municipales o estatales que habrá de generar el proyecto propuesto, así como los costos gubernamentales (estatales y municipales) que la construcción y operación de éste acarreará, incluyendo aquellos relacionados a costos de carreteras, policía, bomberos, rescate y servicios de agua y alcantarillado, o por concepto de otros servicios públicos, como tendido eléctrico o disposición de desperdicios sólidos.

7. Efectos que tendrá el proyecto propuesto sobre el medioambiente.

8. Impacto del crecimiento, lo que incluirá evaluar el crecimiento de la población experimentado en la región a los fines de determinar si el proyecto propuesto afectará o no la capacidad financiera gubernamental (existente y potencial) para acomodar tanto el crecimiento total como la tasa de crecimiento que resultaría de ser aprobado el proyecto. A tales fines, se considerarán los costos gubernamentales previstos para la salud pública, la seguridad y el bienestar, con el propósito de evaluar la habilidad de la región para acomodar el crecimiento que causaría dicho proyecto.

9. Análisis de concentración de mercado, utilizando los parámetros del Índice de Herfindahl e Hirschman (IHH). El estudio requerido aplicará con independencia de que los sesenta y cinco mil (65,000) pies cuadrados se configuren en un edificio o más edificios, siempre y cuando se encuentren ubicados en el mismo lugar. De igual forma, el requerimiento del estudio aplicará a cualquier expansión o renovación de un establecimiento existente, o nueva ubicación de ventas al detal mixtas. Tal requisito aplicará además para proyectos de quince mil (15,000) pies cuadrados o más.

(2) Rol de la Junta de Planificación (JP). El estudio de impacto regional será sufragado en su totalidad por el proponente, y la JP, en coordinación con la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) y la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico (CCE), será el ente encargado de establecer los parámetros y las disposiciones que debe contener el estudio, por medio de la promulgación de un reglamento. La JP establecerá una lista certificada con los profesionales y/o compañías aprobadas para realizar el estudio, de los cuales el proponente escogerá uno para realizar su estudio. La JP también incluirá en el reglamento las limitaciones de precio del estudio, de acuerdo al tamaño del proyecto propuesto, y definirá el espacio terrestre que cubrirá el estudio.

Las recomendaciones y conclusiones del estudio deberán ser consideradas en la determinación de la concesión de los permisos correspondientes para el proyecto propuesto, sujeto a las disposiciones esbozadas en los incisos de este Artículo.

### (3) Rol de la CCE<sup>1</sup>:

i. establecerá un sistema de conservación de los estudios realizados y documentos relacionados en sus instalaciones; y adoptará las guías mediante reglamento que garanticen el acceso a los ciudadanos de dichos documentos.

(4) Rol de OGPe. — La Oficina de Gerencia y Permiso (OGPe) determinará el tiempo que tendrá el economista y/o compañía seleccionada para presentarle el estudio. Dicho término será establecido en el reglamento correspondiente.

Los estudios de impacto regional que le sean sometidos a la OGPe por la JP, serán revisados por la CCE, para que éstos a su vez emitan sus recomendaciones al respecto, sujeto a las disposiciones aquí establecidas. OGPe emitirá su determinación sobre los permisos solicitados para el proyecto propuesto.

Basado en las recomendaciones emitidas por la CCE, la OGPe también podrá requerir al proponente de un proyecto la mitigación de los impactos negativos identificados en el estudio. OGPe podrá requerirle al proponente del proyecto las siguientes medidas de mitigación, entre otras:

1. pagos por impacto (“impact fees”) en caso de que la proyección del impacto en el erario público relacionado con el proyecto propuesto exceda la proyección sobre recaudos municipales y/o del gobierno central al respecto, siendo la JP la que determinará a quién se le emitirá el pago, ya sea al Gobierno Central o al Municipio, y establecerá la cantidad y la frecuencia de éstos; y

2. medidas dirigidas a delimitar el pietaje máximo y/u otros aspectos del proyecto propuesto en su origen, incluyendo algunas de las actividades comerciales propuestas, puede ocasionar saturación de la oferta de productos o servicios en el mercado del área bajo estudio.

OGPe tendrá la autoridad de emitir, enmendar o denegar el permiso según haya sido solicitado. Para ello, tomará en consideración las recomendaciones de la CCE, cualquier medida de mitigación que sea tomada por el proponente del proyecto según lo aquí dispuesto, y los demás requisitos que sean aplicables en ley y reglamento a la solicitud del permiso ante sí.

La Asamblea Legislativa asignará anualmente, como parte de la petición presupuestaria, fondos especiales a la JP y a la OGPe para ejecutar los mandatos que esta Ley le confiere en relación a los estudios de impacto regional.”

A estos fines, revisamos la Ley Núm. 161- 2009, *supra*, y nos percatamos que la enmienda aprobada en virtud de la Ley Núm. 62-2014, *supra*, no ha sido incluida en el texto de Ley. Por ende, entendemos que pudiese ser uno de los factores por lo cual no ha sido puesta en vigor. Es necesario que se establezcan los procesos para poner en función la citada legislación en aras de comenzar a generar tan valiosa información.

## V. Conclusión

Dado lo expuesto, es claro que la política pública ha ido dirigida a que los establecimientos, tanto propuestos como existentes cuenten con un marco de referencia al hacer negocios. No obstante, es preciso que lo propuesto no quede como letra muerta y se creen los mecanismos para incluir estos requisitos con antelación de los permisos requeridos para operar.

---

<sup>1</sup> Adscrito al Departamento de Desarrollo Económico conforme a la Ley Núm. 141-2018, Ley de Ejecución del Plan de reorganización del Departamento de Desarrollo económico y Comercio de 2018.

Exhortamos se soliciten los comentarios a la Oficina de Gerencia de Permisos “OGPE” y los otros programas del Departamento de Desarrollo Económico quien es la agencia con pericia sobre cumplimiento de la Ley -62-2014, *supra*.

Agradecemos la oportunidad de exponer nuestra posición en torno a la **P. del C. 751**.

Nos reiteramos a la disposición de aclarar cualquier duda o proveer cualquier información adicional sobre el funcionamiento del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico que pueda ser de provecho a esta Honorable Comisión para mejorar nuestros servicios de acceso a la información a la ciudadanía.

Cordialmente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Orville M. Disdier Flores".

Dr. Orville M. Disdier Flores  
Director Ejecutivo

c. Dr. Javier Hernández, presidente, Instituto de Estadísticas